



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2287**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Agronorte S.A.S
Demandando (s) : Alonso de Jesús López Franco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00307-00**

La Unión Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Alonso de Jesús López Franco C.C. No. 6.357.247 y a favor de Agronorte S.A.S. NIT. No. 901.042.586-2, por las siguientes sumas de dinero:

Factura No. CD-7053

1. Por la suma de **\$367.300**, por concepto de capital.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. CD-7158

2. Por la suma de **\$299.000**, por concepto de capital.

2.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. CD-7244

3. Por la suma de **\$172.700**, por concepto de capital.

3.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. CD-7432

4. Por la suma de **\$448.400**, por concepto de capital.

4.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. CD-7546

5. Por la suma de **\$141.000**, por concepto de capital.



5.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-140

6. Por la suma de **\$434.400**, por concepto de capital.

6.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-264

7. Por la suma de **\$243.600**, por concepto de capital.

7.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-283

8. Por la suma de **\$278.400**, por concepto de capital.

8.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-447

9. Por la suma de **\$243.900**, por concepto de capital.

9.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-562

10. Por la suma de **\$170.000**, por concepto de capital.

10.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-582

11. Por la suma de **\$90.600**, por concepto de capital.

11.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.



Factura No. FD-593

12. Por la suma de **\$317.000**, por concepto de capital.

12.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-784

13. Por la suma de **\$78.500**, por concepto de capital.

13.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

Factura No. FD-1358

14. Por la suma de **\$394.650**, por concepto de capital.

14.1 Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el 30 de diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Elizabeth Gutiérrez Impatá C.C. No. 1.112.625.102, T.P. No. 266.753 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffd927449052c7ee62d4ea5e89f33df7645d7c43dde09bd85c78d7993fe3837

Documento generado en 08/09/2021 03:54:42 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2290**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Agronorte S.A.S
Demandando (s) : Alonso de Jesús López Franco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00307-00**

La Unión Valle, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Alonso de Jesús López Franco, en la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$5.900.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6399545d7d79c99ee8a7789e63a2692f7f9b15907787588ecb7054d33c3bbb

Documento generado en 08/09/2021 03:54:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>